

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.567

Martes 6 de Octubre de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2880305

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Dirección General del Crédito Prendario

REGULARIZA SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES EN LA UNIDAD DE CRÉDITO PUERTO MONTT DURANTE EL PERIODO INDICADO

(Resolución)

Núm. 576 exenta.- Santiago, 28 de septiembre de 2026.

Vistos:

- La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- La Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.
- El DFL N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de las disposiciones legales relativas a la Dirección General del Crédito Prendario.
- La resolución exenta N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

- Que, las unidades de crédito son los órganos ejecutivos locales del Servicio, asignándole la misión, entre otras, de llevar a cabo las operaciones de crédito prendario que realice la Institución.
- Que, para el cumplimiento de dicho objetivo, las unidades de crédito deben desarrollar funciones operativas, administrativas y de apoyo, entre las que se encuentran la tasación de especies ofrecidas como garantía, la custodia de las especies dejadas como garantía, como también el correcto funcionamiento de las áreas de contabilidad y cajas de cada unidad.
- Que es deber de cada Unidad de Crédito, mantener las condiciones mínimas de higiene y seguridad que permitan desarrollar sus operaciones de forma normal, dando cumplimiento a la normativa vigente y funciones específicas de cada funcionario. Además de contar con la dotación suficiente que permita el normal de las actividades descritas, como también de los procesos de control interno en cada Unidad.
- Que, mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2026, la Unidad de Crédito Puerto Montt informa que no cuenta con la dotación operativa de funcionarios que le permita desarrollar sus operaciones de forma normal, y cumplir con los protocolos de seguridad vigentes de nuestro servicio.
- Que, con fecha 21 de septiembre de 2026, el Departamento de Crédito informa que según lo indicado en el considerando anterior, se deberán suspender las operaciones de crédito en la Unidad Puerto Montt, hasta lograr regularizar su dotación operativa que permita la ejecución de las operaciones de crédito de forma normal y cumplir con todos los protocolos vigentes de nuestro servicio.
- Que debido a lo indicado en los considerando 4) y 5) del presente documento, los usuarios de la Unidad de Crédito Puerto Montt, se vieron impedidos, por una causa no imputable a su responsabilidad, de realizar cualquier operación, incluida la renovación de créditos, la amortización, el cobro de excedentes y el rescate de créditos a punto de vencer.
- La facultad conferida al Director General del Crédito Prendario en la letra A), I), K) y M) del artículo 10 del decreto con fuerza ley N° 16, de 1986, que fija texto refundido sistematizado y

CVE 2880305

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

coordinado de las disposiciones legales a la Dirección General del Crédito Prendario, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Resuelvo:

1. Regularízase, la suspensión de las operaciones de la unidad de crédito Puerto Montt durante el lunes 21 de septiembre del año en curso, por razones indicadas en el considerando 4.
2. Suspéndase, asimismo, el devengo de intereses por el lunes 21 de septiembre del año en curso, respecto a los créditos garantizados con especies que se encuentren vigentes a la fecha de suspensión de actividades en la Unidad de Crédito Puerto Montt.
3. Suspéndase, la expiración del derecho de cobro de excedentes dentro del periodo de suspensión de las operaciones de la Unidad de Crédito Puerto Montt.
4. Aplíquese en forma retroactiva, lo resuelto anteriormente conforme a la norma del artículo 52 de la Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo.
5. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y archívese.- Cristian Bahamonde Klein, Director General del Crédito Prendario.

